



CUT: 69942-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0906-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 21 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 69942-2025, que contiene el procedimiento administrativo de rectificación de la **Resolución Directoral N° 0792-20217-ANA/AAA.XI.PA**, de fecha 20 de setiembre del 2017, solicitada por la **Comisión de Usuarios de Agua de Cabana**, representado por su presidente Gregorio León Huayapa; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 212° del TUO del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Oficio N° 030-2025-P-CUA-C, signado con C.U.T. N° 69942-2025, su fecha de recepción 06 de abril de 2025, la **Comisión de Usuarios de Agua de Cabana**, representado por su presidente Gregorio Leon Huayapa, solicito la rectificación de la **Resolución Directoral N° 0792-20217-ANA/AAA.XI.PA**, de fecha 20 de setiembre del 2017, en lo que respecta al nombre del Distrito y otros errores encontrados en dicha Resolución Directoral;

Que, mediante Carta N° 0639-2025-ANA-AAA.PA, de fecha 08 de agosto de 2025, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, informó de las observaciones al trámite solicitado por el administrado, para que en el término de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las siguientes observaciones:

1. El administrado no ha adjuntado documento alguno que acredite su representación legal del Comité de Usuarios de Agua Jahuan Yaco, siendo esta organización la titular de la licencia otorgada. En ese sentido, se solicita al administrado presentar el documento que respalde su calidad de representante del mencionado comité, a fin de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FFE1963D

dar continuidad al trámite de corrección de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0792-2017-ANA/AAA.XI-PA, de fecha 20.09.2017.

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 0197-2025-ANA-AAA.PA/HTP**, su fecha 06 de octubre de 2025, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua señala en su análisis lo siguiente:

- a) Que, en fecha 12 de agosto del presente año, se puso de conocimiento del administrado la NOTIFICACION ELECTRONICA ANA - AAA PAMPAS APURIMAC, donde el administrado ha confirmado la recepción de la Notificación de la CARTA de observaciones.
- b) Que, el administrado no presentó dentro del plazo otorgado la documentación o información requerida, ni solicitó formalmente la ampliación del plazo para subsanar las deficiencias advertidas en su expediente, en consecuencia, el presente trámite se desestime.

Por lo que se concluye que, del análisis efectuado, el área técnica determina que, se **desestime** la solicitud de rectificación de la **Resolucion Directoral N°0792-20217-ANA/AAA.XI.PA** de fecha 20 de setiembre del 2017, toda vez que el administrado no subsanó las observaciones hechas en la CARTA N°0639-2025-ANA-AAA.PA de fecha 08 de agosto de 2025, pese haber tomado de conocimiento el administrado; en consecuencia, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac concluye en desestimar la solicitud de rectificación de la **Resolucion Directoral N°0792-20217-ANA/AAA.XI.PA** de fecha 20 de setiembre del 2017, presentado por el Sr. Gregorio Leon Huayapa, en calidad de presidente de la **Comisión de usuarios de Agua de Cabana**;

Que mediante el INFORME LEGAL N° 0337-2025-ANA-AAA.PA/AADLV, de fecha 21 de octubre del 2025, el especialista legal, concluye que, de acuerdo con las consideraciones señaladas en la conclusión del INFORME TECNICO N° 0197-2025-ANA-AAA.PA/HTP, su fecha 06 de octubre de 2025, se debe desestimar la rectificación de la **Resolución Directoral N° 0792-20217-ANA/AAA.XI.PA**, de fecha 20 de setiembre del 2017, por no haber levantado las observaciones conforme a lo solicitado mediante Carta N° 0639-2025-ANA-AAA.PA, de fecha 08 de agosto de 2025, solicitada por la **Comisión de Usuarios de Agua de Cabana**, según las consideraciones expuestas en el párrafo precedente;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de rectificación de la **Resolución Directoral N° 0792-20217-ANA/AAA.XI.PA**, de fecha 20 de setiembre del 2017, solicitada por la **Comisión de Usuarios de Agua de Cabana**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la **Comisión de Usuarios de Agua de Cabana**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Pampas.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FFE1963D

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Pampas, la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.gob.pe/ana conforme a Ley

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FFE1963D